



Informe Acceso a la Información

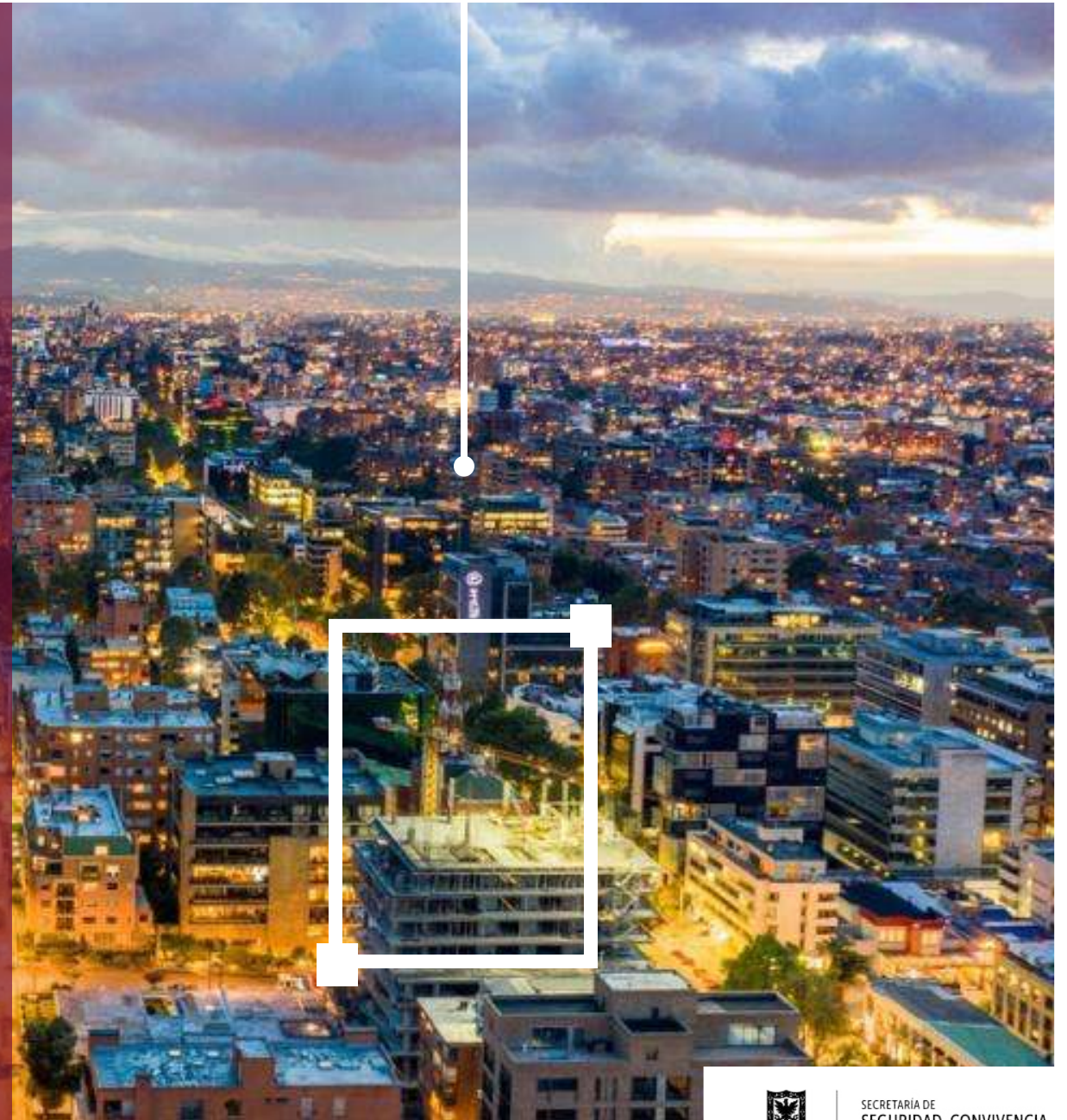
Abril 2022



Presentación

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, por medio de la Subsecretaría de Gestión Institucional-SGI, ha venido desarrollando acciones para el garantizar el derecho fundamental de tiene todo ciudadano de acceder a la información que emite la entidad.

Es por esto que, este documento se constituye como una herramienta para fortalecer dichas acciones, en pro de seguir generando confianza con la ciudadanía, ya que ellos son la razón de ser de nuestra labor en el distrito.



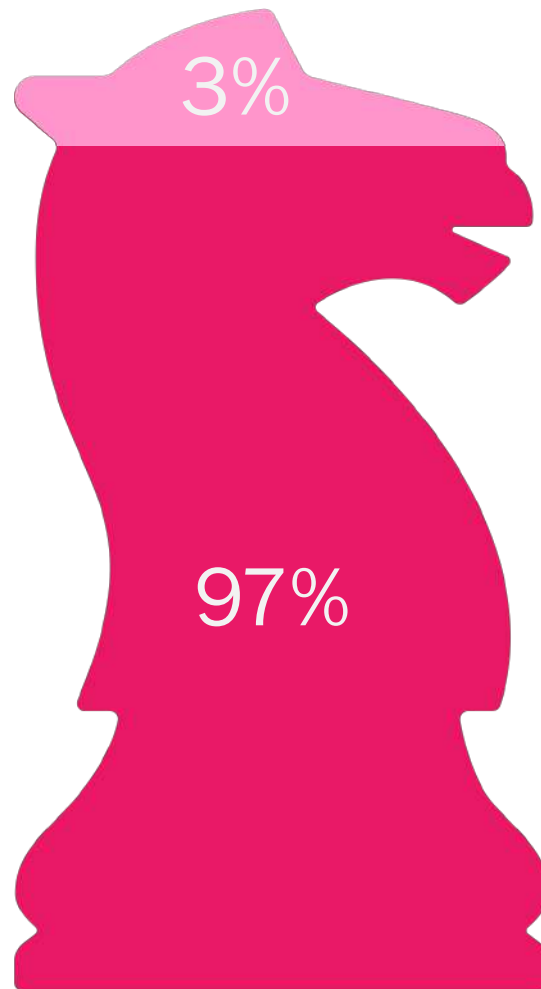
01

TOTAL DE PETICIONES QUE SOLICITARON ACCESO A ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN



Total de peticiones que solicitaron acceso a algún tipo de información

797
Peticiones de otro tipo



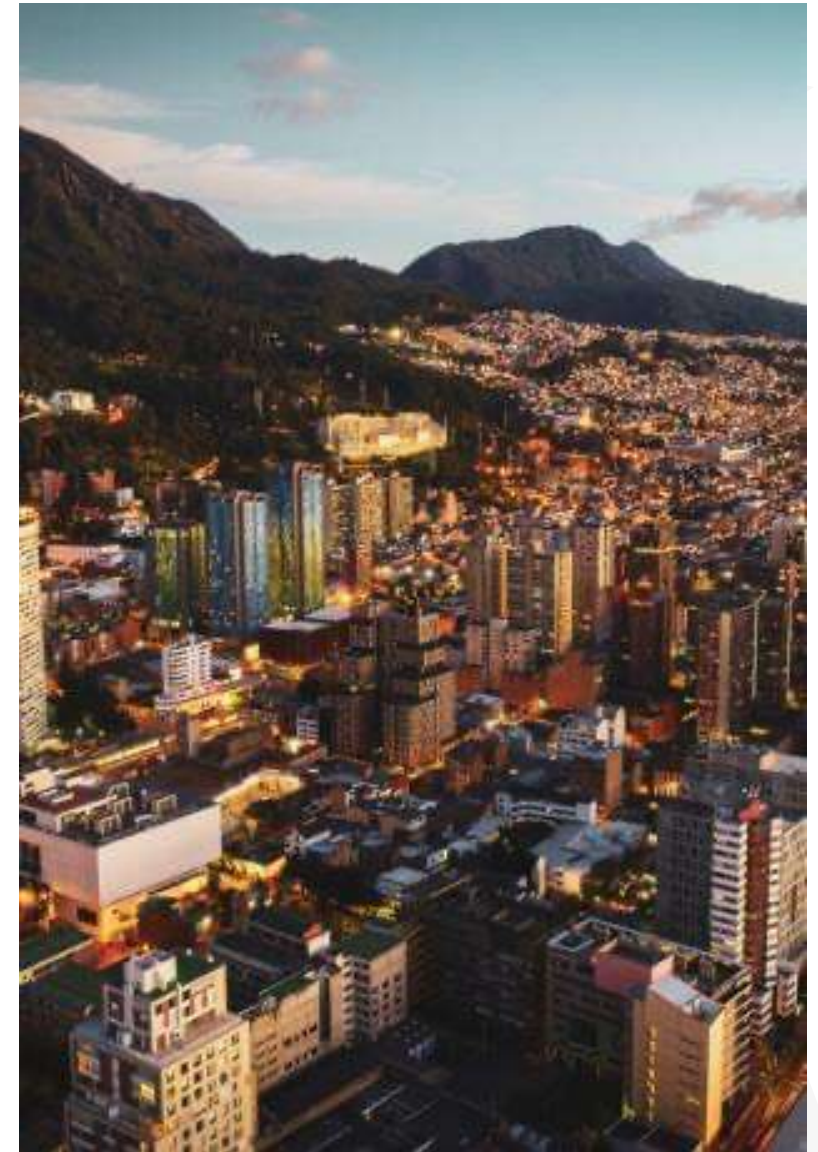
29

Solicitudes de acceso a la información

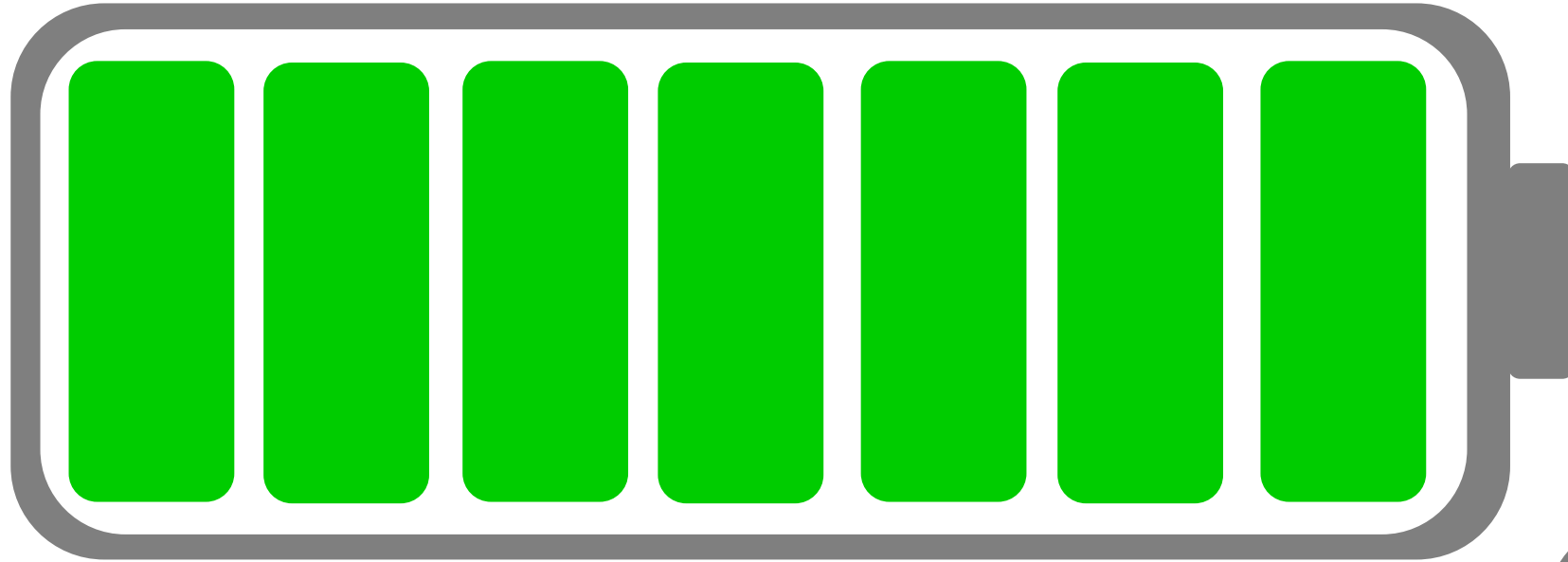
826
100%

02

ESTADO DE LAS PETICIONES



Estado de las peticiones

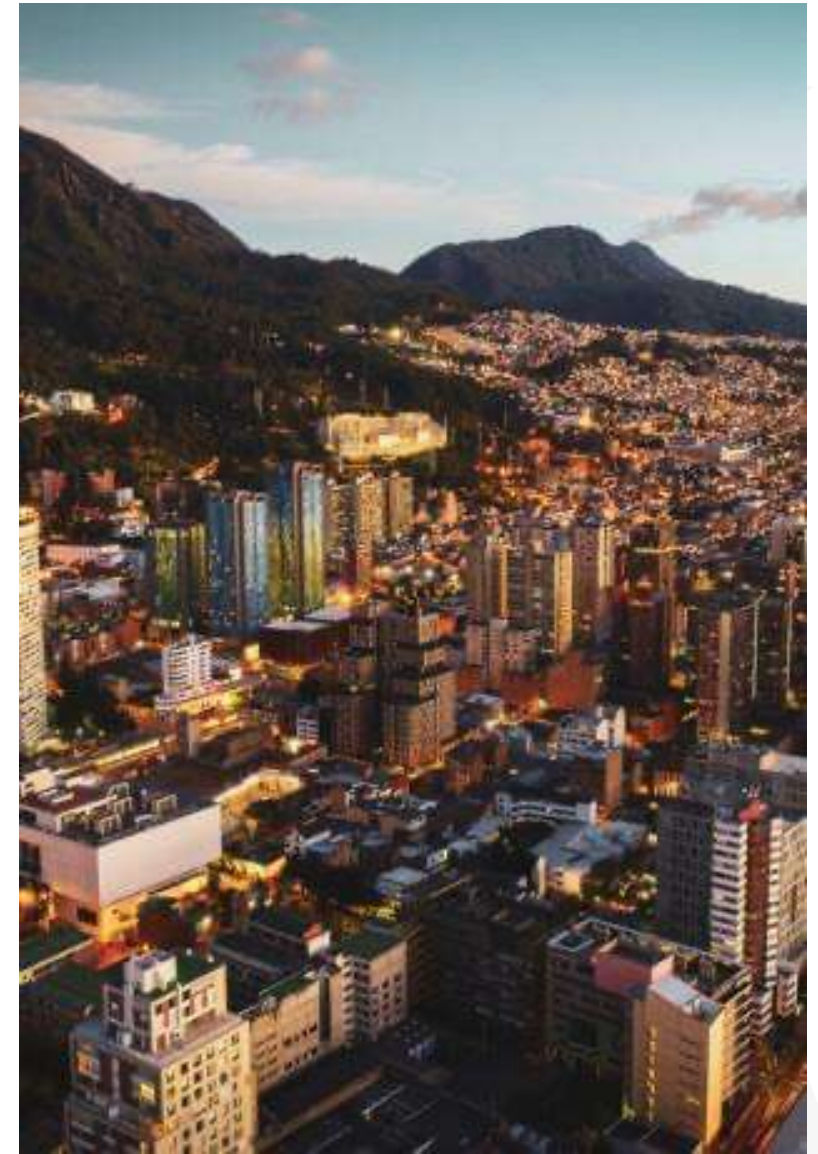


El 100% de las peticiones recibidas se respondieron en los plazos establecidos por la ley.

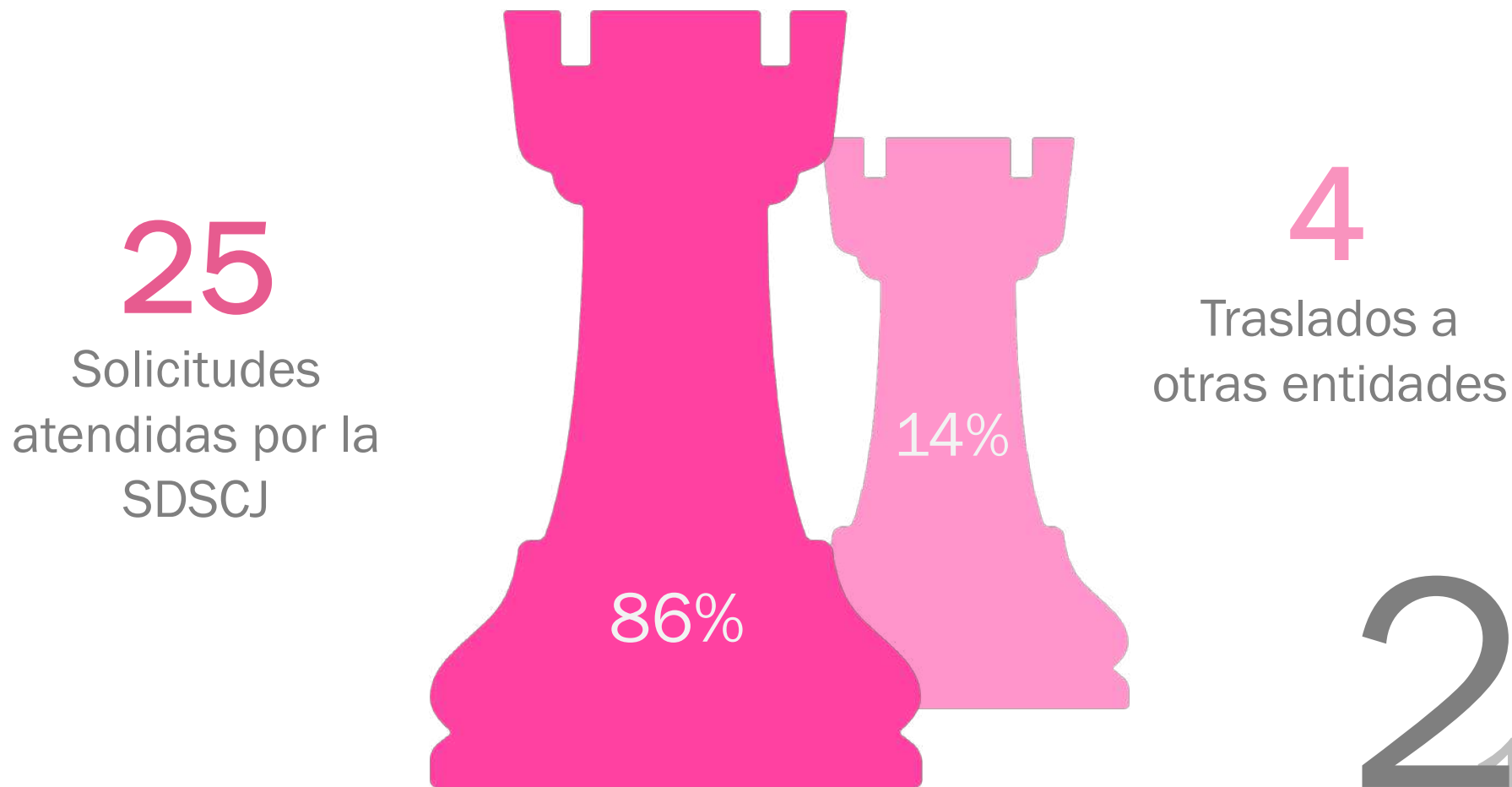
29
100%

03

PETICIONES TRASLADAS



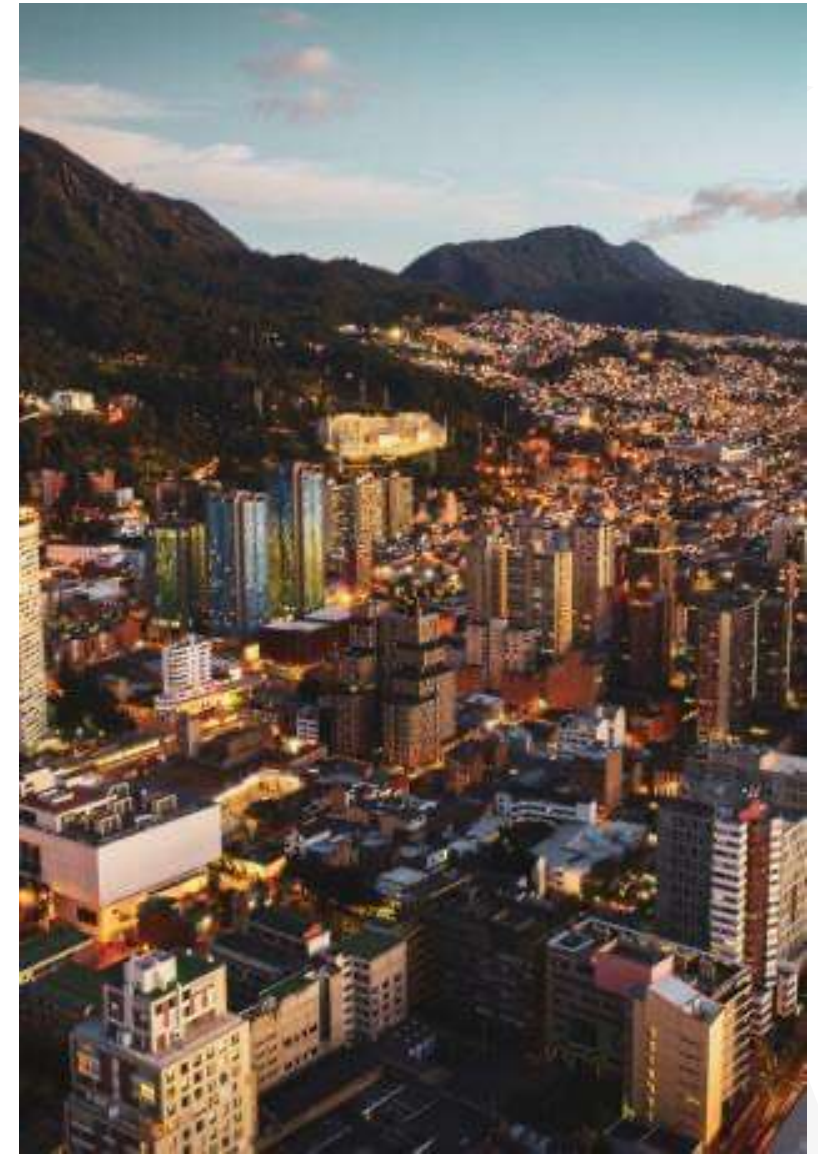
Peticiones trasladadas



El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4 es la dependencia que más realizó traslados de este tipo de peticiones.

04

TIEMPO DE RESPUESTA



Tiempo promedio de respuesta



Es importante aclarar que se toman **días hábiles** para la respuesta de las peticiones

Tiempos de respuesta de las PQRS

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

	Fecha Inicio	Fecha final	Tiempo respuesta
1835182022	6/04/2022	11/04/2022	3
1471652022	12/04/2022	21/04/2022	5
1512832022	12/04/2022	21/04/2022	5
1356992022	5/04/2022	18/04/2022	7
1510012022	12/04/2022	25/04/2022	7
1513462022	12/04/2022	25/04/2022	7

Tiempos de respuesta de las PQRS

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

	Fecha Inicio	Fecha final	Tiempo respuesta
1448562022	5/04/2022	19/04/2022	8
1550592022	20/04/2022	2/05/2022	8
1678312022	25/04/2022	5/05/2022	8
1678402022	25/04/2022	5/05/2022	8
1559052022	19/04/2022	2/05/2022	9
1559662022	19/04/2022	2/05/2022	9

Tiempos de respuesta de las PQRS

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

	Fecha Inicio	Fecha final	Tiempo respuesta
1462822022	5/04/2022	21/04/2022	10
1679132022	25/04/2022	9/05/2022	10
1690672022	25/04/2022	9/05/2022	10
1374392022	6/04/2022	25/04/2022	11
1679042022	13/04/2022	2/05/2022	11
1679572022	13/04/2022	2/05/2022	11

Tiempos de respuesta de las PQRS

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

	Fecha Inicio	Fecha final	Tiempo respuesta
1680042022	13/04/2022	2/05/2022	11
1427342022	9/04/2022	29/04/2022	12
1427442022	9/04/2022	29/04/2022	12
1514092022	12/04/2022	2/05/2022	12
1515752022	12/04/2022	2/05/2022	12
1343532022	5/04/2022	27/04/2022	14

Tiempos de respuesta de las PQRS

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha Inicio

Fecha final

Tiempo respuesta

1631402022

19/04/2022

9/05/2022

14

1317352022

9/04/2022

4/05/2022

15

1331992022

9/04/2022

4/05/2022

15

1691072022

25/04/2022

16/05/2022

15

1558252022

20/04/2022

17/05/2022

19

05

¿CÓMO SE RESPONDIERON ESTAS PETICIONES?



¿Cómo se respondieron estas peticiones?

13

Entregaron la información solicitada

45%

12

Niega la solicitud porque es muy sensible la información y/o no cumple los requisitos

4

Con respuesta pero sin entregar la información solicitada por inexistencia de la misma

14%

41%

29
100%



¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Los principales temas de estas peticiones están relacionadas a la información de las llamadas de la línea de emergencia 123, acceso al contenido de cámaras de seguridad de la SDSCJ, e información personas de los operadores de la línea de emergencia (policías, médicos, enfermeros, ambulancias, etc). Es por esto que, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, con un **69%**, es la dependencia con más peticiones de esta tipología.
- ➔ Es importante mencionar que este tipo de información, por tratarse de contenido sensible, y teniendo en cuenta, la ley de protección de datos, solo se puede suministrar, por medio de una orden judicial de una autoridad competente.

06

RESPUESTAS DE LAS PETICIONES ENTREGADAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA



Bogotá, D.C., miércoles 04 de mayo de 2022

Señor,

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ, queremos extenderle un cordial saludo, y así mismo agradecerle por habernos contactado y compartido sus inquietudes y sugerencias sobre las gestiones y competencias que esta Secretaría tiene a cargo en materia de seguridad y convivencia. En este sentido, hemos recibido su petición mediante la cual solicita:

(...) me permito solicitar las siguientes aclaraciones:

- 1. ¿cuál es la resolución del distrito que oficializa lo anunciado por la alcaldesa el 31 de marzo de 2022?*
- 2. ¿cómo se manejará el acceso a esta información a todos los bogotanos y de ciudadanos fuera de Bogotá?, ¿se tendrá una cobertura del 100% del conocimiento de lo anunciado por todos los motociclistas, y que se enteren de esto dentro de 1 semana?, ¿cómo se manejan las campañas de sensibilización?*
- 3. ¿cuál es la partida presupuestal del distrito asignada a las comunicaciones para la divulgación de lo indicado por la alcaldesa?*
- 4. debido a la solicitud del uso de chaleco, ¿cómo se evaluó la inversión económica de los motociclistas de bajos recursos para la compra del chaleco, se darán subsidios?, y de la misma manera, ¿cómo se evaluó económicamente, en eliminar el parrillero, esto en el caso de personas que*

transportamos a nuestros familiares por falta de recursos económicos para el pago del transporte público? (en mi caso viajo con mi esposa de lunes a sábado, desde el municipio de chía a nuestros trabajos en Bogotá y viceversa, el pago del transporte público Transmilenio e intermunicipal, son gastos que no estaban presupuestado y es una cuestión que repercute gravemente una economía familiar).

5. debido a lo indicado en el artículo 3 de la ley 1239 de 2008, ¿qué validez o procedencia tiene lo solicitado por la alcaldesa de Bogotá? ¿no es competencia del legislativo colombiano el cambio de estas condiciones? es decir, ¿no es inconstitucional?

6. para el uso de chaleco con indicación de la placa del vehículo, ¿cuál es el estado del arte de este? o ¿es de libre diseño?

7. ¿es permanente el uso del chaleco?, es decir, ¿de día también se deberá portar?

8. ¿quiénes deben portar chaleco? ¿solo el conductor? ¿solo el pasajero? ¿los dos?

9. se ha indicado también porte de indumentaria con identificación, ¿es lo mismo que la placa en el chaleco?, ¿esa identificación puede ser por código qr como la identificación en los nuevos uniformes de la policía?

9. ¿dónde se puede encontrar el estudio de viabilidad y test de hipótesis de acuerdo con las probabilidades que esta medida funcione para el tema seguridad de la totalidad de la ciudad? ¿cuál es el resultado esperado con esta medida y los indicadores esperados? ¿con que frecuencia se

reportaran los resultados una vez aplique esta medida?"
(...)

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría se permite dar respuesta a su comunicación, allegada a esta entidad el día 09 de abril de 2022, bajo el Radicado SCJ Nro. 20225410209411, en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, concordante con el artículo 4, del Acuerdo Distrital 637 del 2016, por medio del cual se crea la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene como misión:

"(...) Liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente. (...)"

Dado lo anterior, procedemos a brindar respuesta de acuerdo con las funciones y misionalidad de esta entidad especificando que a través de nuestra Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos la cual tiene dentro de sus funciones misionales las de: (...) *“Realizar investigaciones y análisis temáticos que apoyen la construcción de conocimiento, la intervención de las dinámicas de fenómenos asociados a la seguridad, convivencia y acceso a la justicia en la ciudad y la toma de decisiones del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en la formulación de las políticas distritales en la materia”* (...) así como de (...) *“Prestar asistencia técnica al Despacho a las Subsecretarías de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en la formulación, coordinación, implementación, evaluación, control y ajuste de acciones de gobierno y políticas públicas en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, para la toma de decisiones.”* (...) se recopiló la información y se desarrolló el análisis técnico que soporta la restricción de la circulación a motocicletas particulares con acompañante hombre en el Distrito Capital el cual adjuntamos para su conocimiento, así mismo remitimos el texto del Decreto 119 de abril 07 de 2022 *“ Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”* el cual desarrolla la justificación de su emisión, así como la implementación de las medidas restrictivas de movilidad.

En adición, es pertinente indicar que la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de evitar la ocurrencia de cualquier otro hecho terrorista como los ocurridos durante el pasado mes de marzo en la ciudad, y de disminuir los delitos en los que se ven involucradas las motocicletas, expidió el Decreto 119 de 2022, el cual recoge las medidas solicitadas por la Policía Nacional entre las cuales se encuentra la de *“la restricción en toda la ciudad de la circulación de motocicletas de uso particular con acompañantes y la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes en fechas y franjas horarias determinadas”*, de tal forma que se pueda conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

De acuerdo con lo anterior, y con base en el incremento de delitos cometidos en la ciudad, en los que se ha visto involucradas las motocicletas, como lo es el hurto a personas cometido por el conductor o el pasajero de una motocicleta, se identificó que:

- Se pasó de una participación del 8.6% del total de hechos llevados a cabo por este medio en el 2021, a tener en lo corrido del 2022 un 9.2% del total de delitos a través de motocicletas.
- Bajo esta modalidad, durante el 2022, se han materializado 2.708 hurtos (11%) de los 26.054 cometidos en la ciudad.
- En el 13% de los hurtos a celular, se emplea una motocicleta.
- Durante el primer trimestre del año se registran 1.906 capturas por hurto a personas en donde 1.719 corresponde a personas de género masculino (90,2%) y 187 a género femenino (9.8%).

- En lo que va transcurrido de este año, 8.338 de estos hurtos ocurrieron los jueves, viernes y sábado, entre las 7.00 p.m. y las 4.00 a.m.
- Durante el 2021 el 42% (97) de los casos de sicariato estuvieron relacionados con el uso de motocicletas.
- Durante el primer trimestre 2022, la Policía Metropolitana de Bogotá ha reportado la captura de 125 personas por homicidio, de las cuales seis (6) son de género femenino y 119 son masculinos.

En este sentido, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó las siguientes medidas a partir del 21 de abril, hasta el 30 de junio de 2022:

1. Restringir en la ciudad de Bogotá D.C. el tránsito de motocicletas con acompañante hombre desde las siete de la noche (7:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, los jueves, viernes y sábado. Se exceptúan los siguientes casos:
 - a. Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
 - b. Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 - c. Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
 - d. Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personas que prestan servicios para aseguradoras y personas jurídicas que tienen por finalidad brindar asistencia de "conductor elegido" o asistencia técnica automotriz. Para lo cual los encargados de prestar dichos servicios deberán portar la identificación que los acredite y exhibir en su indumentaria el tipo de servicio que prestan, en aras de permitir a las autoridades identificarlos como tal.
 - e. Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes, para facilitar su plena identificación, deberán llevar impreso en la parte posterior externa de sus cascos de seguridad, sobre fondo oscuro y letra blanca y sin ningún elemento o diseño que impida u obstruya su visibilidad, el número de placa asignada a su vehículo, en letras y números reflectivos, tipo arial, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de 1 centímetro. Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes podrán usar, para facilitar su plena identificación en su

indumentaria en un lugar visible, el número de placa asignada al vehículo, en letras y números reflectivos, cuyo tamaño será mínimo de nueve (9) centímetros de alto por cuatro (4) centímetros de ancho por cada letra o número. Rige a partir del 18 de abril de 2022.

- f. Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas en parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Aunque comprendemos las dificultades que puedan presentarse en la movilidad de aquellas personas que utilizan este medio de transporte, queremos resaltar la importancia de la adopción de esta medida con el cual esperamos poder mitigar cualquier hecho lamentable.

Expuesto todo lo anterior y en respuesta a sus solicitudes nos permitimos expresar que:

1. **“¿Cuál es la resolución del distrito que oficializa lo anunciado por la alcaldesa el 31 de marzo de 2022?”**

Adjuntamos para su conocimiento el texto del Decreto 119 de abril 07 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”*

2. **“¿Cómo se manejará el acceso a esta información a todos los bogotanos y de ciudadanos fuera de Bogotá?, ¿se tendrá una cobertura del 100% del conocimiento de lo anunciado por todos los motociclistas, y que se enteren de esto dentro de 1 semana?, ¿Cómo se manejan las campañas de sensibilización?”**

Tras la expedición del Decreto 119 de 2022, se ha realizado una amplia difusión en medios de comunicación sobre las medidas, así como en redes sociales oficiales, incluyendo como primera medida la publicación oficial de decreto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital y la Alcaldía Mayor en las páginas de consulta:

1. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-juridica/decreto-119-medidas-para-reforzar-seguridad-y-orden-publico-bogota>
2. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=36301&cadena=>

Del mismo modo, la SDSCJ ha publicado un video explicativo de las medidas con los detalles de las restricciones a circulación de motociclistas con acompañante hombre que puede consultar en el siguiente enlace:

3. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/restriccion-del-parrillero-hombre-en-bogota-horarios-y-excepciones>

3. **“¿Cuál es la partida presupuestal del distrito asignada a las comunicaciones para la divulgación de lo indicado por la alcaldesa?”**

Respecto de esta aclaración, la SDSCJ se permite informarle que recibió misma solicitud por usted con radicado SCJ. Nro. 20225410205401 el día 07 de abril del 2022, por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se trasladó esta petición a la Alcaldía Mayor de Bogotá para que en el marco de sus funciones brinde respuesta.

4. **“Debido a la solicitud del uso de chaleco, ¿Cómo se evaluó la inversión económica de los motociclistas de bajos recursos para la compra del chaleco, se darán subsidios?, y de la misma manera, ¿Cómo se evaluó económicamente, en eliminar el parrillero, esto en el caso de personas que transportamos a nuestros familiares por falta de recursos económicos para el pago del transporte público? (en mi caso viaje con mi esposa de lunes a sábado, desde el municipio de Chía a nuestros trabajos en Bogotá y viceversa, el pago del transporte público Transmilenio e intermunicipal, son gastos que no estaban presupuestado y es una cuestión que repercute gravemente una economía familiar)”**

Respecto de esta aclaración, la SDSCJ se permite informarle que recibió misma solicitud por usted con radicado SCJ. Nro. 20225410205401 el día 07 de abril del 2022, por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se trasladó esta petición a la Secretaría de Integración Social y a la Secretaría de Desarrollo Económico para que en el marco de sus funciones brinden respuesta.

Lo anterior, previa aclaración que la medida referente a la marcación de indumentaria del chaleco es facultativa de acuerdo con el artículo 3 del decreto 119 de 2022 el cual expresa la recomendación al respecto en los siguientes términos:

*“Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes **podrán** usar, para facilitar su plena identificación en su indumentaria en un lugar visible, el número de placa asignada al vehículo, en letras y números reflectivos, cuyo tamaño será mínimo de nueve (9) centímetros de alto por (4) cuatro centímetros de ancho por cada letra o número. (De acuerdo al anexo técnico del presente decreto).”* (subrayado fuera de texto).

5. **“Debido a lo indicado en el Artículo 3 de la Ley 1239 de 2008, ¿Qué validez o procedencia tiene lo solicitado por la alcaldesa de Bogotá? ¿No es competencia del legislativo colombiano el cambio de estas condiciones? es decir, ¿no es inconstitucional?”**

Si bien la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el código Nacional de Tránsito Terrestre y se

dictan otras disposiciones”, modificado por la Ley 1239 de 2008, establece las normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos, es importante resaltar la justificación armónica del Decreto 119 de 2022 la cual expone lo siguiente:

(...)

“Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establecen como funciones de la alcaldesa mayor de Bogotá, las siguientes:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que

reciba del Presidente de la República.

3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.”

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que: “(…) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

(...)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

(...)

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

(...)

“Que el Consejo de Estado ha precisado que: “Resulta pertinente agregar, que la Ley 136 de 1994 otorga facultades a los burgomaestres para “a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”, y que “cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.”

“Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la Administración Distrital en coordinación con los organismos de seguridad e investigación judicial, se ha identificado el uso recurrente de motocicletas como método de evasión después de la comisión de delitos de alto impacto porque facilita el factor de oportunidad (raponazo, abandono, etc.), permite la maniobra del delincuente y la poca reacción de la víctima, y redundante en una situación ya pactada y asociada por los grupos de delincuencia común organizada – GDCO (sicariato).”

“Que, en ese sentido, se tiene registrado que los delitos de alto impacto perpetrados en motocicleta han aumentado en los últimos años de forma sostenida. Particularmente, se pasó de una participación del 8.6% del total de hechos llevados a cabo por este medio en el 2021, a tener en lo corrido del 2022 un 9.2% del total de delitos a través de motocicletas. Esto significa un incremento en la participación de este medio de transporte en un 7% de la actividad delictual”

“Que, por otra parte, en lo corrido del año 2022 se han registrado 204 casos de homicidios, de los cuales 103 casos se han realizado bajo la modalidad de sicariato. El año anterior, el 42% de los casos (97 casos) fueron bajo esta modalidad, donde existe una estrecha asociación entre el sicariato y el uso de motocicleta como medio de

transporte empleado para la comisión del delito. Además, durante la franja horaria comprendida entre las 7:00 p.m. y las 04:00 a.m. del día siguiente de los días jueves, viernes y sábados, se reportaron el 27% de los homicidios ocurridos durante lo corrido de este año bajo la modalidad de sicariato.”

“Que para el primer trimestre 2022, la Policía Metropolitana de Bogotá ha reportado la captura de 125 personas por homicidio, de las cuales 6 son de género femenino y 119 son masculinos. Es decir, el 4.8% de las capturas de homicidios corresponden a mujeres. Que durante el primer trimestre del año se registran 1.906 capturas por hurto a personas en donde 1.719 corresponde a personas de género masculino (90,2%) y 187 a género femenino (9.8%). De las cuales 1.893 fueron capturadas en flagrancia, de estas 152 son de género femenino y 1.414 son masculinos.”

(...)

Respecto de su solicitud de aclaración, es pertinente indicar que nuestro sistema legal colombiano contempla herramientas idóneas para la tutela del orden jurídico como lo es la acción de nulidad, cuyo propósito consiste en preservar la legalidad de los actos administrativos, y de acuerdo con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en concordancia con las sentencias C-259 de 2015 y C-426 de 2002, dicha acción cuenta con las siguientes características: (...) “ i) se ejerce exclusivamente en interés general con el fin de salvaguardar el orden jurídico abstracto; (ii) por tratarse de una acción pública, la misma puede ser promovida por cualquier persona; (iii) la ley no le fija término de caducidad y, por tanto, es posible ejercerla en cualquier tiempo; (iv) procede contra todos los actos administrativos siempre que, como se dijo, se persiga preservar la legalidad en abstracto la defensa de la Constitución, la ley o el reglamento.” (...) Y procede en los casos en que los instrumentos demandados hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Informado lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no cuenta con funciones judiciales ni cuenta con las competencias para conocer sobre nulidades por inconstitucionalidad como si conocen el Consejo de Estado en la Sala Plena de lo Contencioso administrativo de acuerdo con el artículo 111 de la ley 1437 de 2011 o la Corte Constitucional en el marco de sus competencias; en ese sentido, de considerar que el decreto referido se encuentra en alguna de las causales expuestas o contraviene la constitución política, como persona, puede interponer las acciones que estime pertinentes para ser resueltas por autoridad competente.

6. **“para el uso de chaleco con indicación de la placa del vehículo, ¿cuál es el estado del arte de este? o ¿es de libre diseño?”**

Según lo establecido por el artículo 3 del Decreto Distrital 119 de 2022, la indicación sobre la indumentaria y casco que debe observarse es la siguiente:

(...) **“Artículo 3º.- Identificación de Motociclistas. Identificación de Motociclistas.** Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes, para facilitar su plena identificación, deberán llevar impreso en la parte posterior externa de sus cascos de seguridad, sobre fondo oscuro y letra blanca y sin ningún elemento o diseño que impida u obstruya su visibilidad, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números reflectivos, tipo arial, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de 1 centímetro.

Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes podrán usar, para facilitar su plena identificación en su indumentaria en un lugar visible, el número de placa asignada al vehículo, en letras y números reflectivos, cuyo tamaño será mínimo de nueve (9) centímetros de alto por (4) cuatro centímetros de ancho por cada letra o número. (De acuerdo con el anexo técnico del presente decreto). (...)

ANEXO TÉCNICO

MARCACIÓN CASCO DE SEGURIDAD



MARCACIÓN INDUMENTARIA



Anexo técnico, pag. 25 del texto adjunto del Decreto 119 de 2022.

7. “¿es permanente el uso del chaleco?, es decir, ¿de día también se deberá portar?”

De acuerdo con el texto del Decreto 119 de 2022, las sanciones y obligatoriedad de la medida se establecen en los siguientes términos:

(...) “Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes podrán usar, para facilitar su plena identificación en su indumentaria en un lugar visible” (...)

(...) “De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002, el conductor o acompañante que no porte el casco con el número de placa del vehículo en que

transita podrá incurrir en la infracción de tránsito: "C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código" (...)

En virtud de lo expuesto, las medidas no representan una modificación a lo reglado respecto del uso de la indumentaria y refieren a las sanciones de la ley 769 de 2002 para los conductores o acompañantes que no porten casco con los requisitos establecidos.

8. ***"¿quiénes deben portar chaleco? ¿solo el conductor? ¿solo el pasajero? ¿los dos?"***

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, se establecen las siguientes obligaciones para los conductores y sus acompañantes:

(...) "2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor" (...)

(...) "5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución." (...)

De acuerdo con el texto del Decreto 119 de 2022, las sanciones y obligatoriedad de la medida se establecen en los siguientes términos:

(...) "Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes podrán usar, para facilitar su plena identificación en su indumentaria en un lugar visible" (...)

(...) "De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002, el conductor o acompañante que no porte el casco con el número de placa del vehículo en que transita podrá incurrir en la infracción de tránsito: "C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código" (...)

(...) "Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes, para facilitar su plena identificación, deberán llevar impreso en la parte posterior externa de sus cascos de seguridad, sobre fondo oscuro y letra blanca y sin ningún elemento o diseño que impida u obstruya su visibilidad, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números reflectivos, tipo arial, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de 1 centímetro." (...)

En virtud de lo expuesto, las medidas no representan una modificación a lo reglado respecto del uso de la indumentaria y refieren a las sanciones de la ley 769 de 2002 para los conductores o acompañantes que no porten casco con los requisitos establecidos.

9. ***“se ha indicado también porte de indumentaria con identificación, ¿es lo mismo que la placa en el chaleco?, ¿esa identificación puede ser por código qr como la identificación en los nuevos uniformes de la policía?”***

Respecto de la identificación especificada en el artículo 3 del Decreto 119 de 2022 así como su anexo técnico, no se especifica la posibilidad de identificación mediante código QR por lo que deberá observar las normas generales de tránsito en la materia y lo indicado en el decreto.

10. ***“9. ¿dónde se puede encontrar el estudio de viabilidad y test de hipótesis de acuerdo con las probabilidades que esta medida funcione para el tema seguridad de la totalidad de la ciudad? ¿cuál es el resultado esperado con esta medida y los indicadores esperados? ¿con que frecuencia se reportaran los resultados una vez aplique esta medida?”***

Las medidas impartidas con el Decreto 119 de 2022 tienen como sustento los índices e información estadística relacionada en el presente oficio, en la justificación del acto administrativo y en los estudios y datos obtenidos por nuestra Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos la cual se adjunta.

El resultado esperado es mitigar cualquier hecho lamentable relacionado con los altos índices de delitos cometidos en la ciudad, en los que se ha visto involucradas las motocicletas y que podrá medirse una vez se obtengan los nuevos datos estadísticos tras la imposición de la medida para la presentación de los informes de seguridad y convivencia de acuerdo con las funciones y misionalidad de esta entidad y sus dependencias, que son regularmente compartidos en espacios de participación ciudadana.

Por lo anterior, se considera surtida respuesta de fondo, de conformidad con las competencias de esta Secretaría y con lo establecido en la Ley 1437 del año 2011 y de la Ley 1755 de 2015.

Anexos:

1. Información y estudios técnicos de la OAIEE de la SDSCJ.
2. Decreto 119 de abril 07 de 2022.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCIÓN DE DATOS

ALEJANDRO LONDOÑO HURTADO
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	PABLO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
	LINA MARCELA MALDONADO CALLE	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Proyectó	PABLO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Anexos	DECRETO 119 DE 2022 Y ESTUDIOS SD5CJ	

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., miércoles 04 de mayo de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado ciudadano,

En nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ, queremos extenderle un cordial saludo, y así mismo agradecerle por habernos contactado y compartido sus inquietudes y sugerencias sobre las gestiones y competencias que esta Secretaría tiene a cargo en materia de seguridad y convivencia. En este sentido, hemos recibido su petición mediante la cual solicita:

(...) *“Necesito conocer el decreto que exige llevar el número de placa en indumentaria desde el 11 de abril para las motos.” (...)*

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría se permite dar respuesta a su comunicación, allegada a esta entidad el día 09 de abril de 2022, bajo el **PROTECCIÓN DE DATOS** en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, concordante con el artículo 4, del Acuerdo Distrital 637 del 2016, por medio del cual se crea la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, tiene como misión:

“(…) Liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente. (...).”

Dado lo anterior, procedemos a brindar respuesta de acuerdo con las funciones y misionalidad de esta entidad especificando que a través de nuestra Oficina de Análisis de Información y Estudios

Estratégicos la cual tiene dentro de sus funciones misionales las de: (...) *“Realizar investigaciones y análisis temáticos que apoyen la construcción de conocimiento, la intervención de las dinámicas de fenómenos asociados a la seguridad, convivencia y acceso a la justicia en la ciudad y la toma de decisiones del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en la formulación de las políticas distritales en la materia”* (...) así como de (...) *“Prestar asistencia técnica al Despacho a las Subsecretarías de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en la formulación, coordinación, implementación, evaluación, control y ajuste de acciones de gobierno y políticas públicas en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, para la toma de decisiones.”* (...) se recopiló la información y se desarrolló el análisis técnico que soporta la restricción de la circulación a motocicletas particulares con acompañante hombre en el Distrito Capital, así mismo remitimos el texto del Decreto 119 de abril 07 de 2022 *“ Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”* el cual desarrolla la justificación de su emisión, y especifica la marcación exigida en la indumentaria y casco de seguridad que podrá encontrar en el anexo técnico (pag. 25) del decreto.

En adición, es pertinente indicar que la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de evitar la ocurrencia de cualquier otro hecho terrorista como los ocurridos durante el pasado mes de marzo en la ciudad, y de disminuir los delitos en los que se ven involucradas las motocicletas, expidió el Decreto 119 de 2022, el cual recoge las medidas solicitadas por la Policía Nacional entre las cuales se encuentra la de *“la restricción en toda la ciudad de la circulación de motocicletas de uso particular con acompañantes y la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes en fechas y franjas horarias determinadas”*, de tal forma que se pueda conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

De acuerdo con lo anterior, y con base en el incremento de delitos cometidos en la ciudad, en los que se ha visto involucradas las motocicletas, como lo es el hurto a personas cometido por el conductor o el pasajero de una motocicleta, se identificó que:

- Se pasó de una participación del 8.6% del total de hechos llevados a cabo por este medio en el 2021, a tener en lo corrido del 2022 un 9.2% del total de delitos a través de motocicletas.
- Bajo esta modalidad, durante el 2022, se han materializado 2.708 hurtos (11%) de los 26.054 cometidos en la ciudad.
- En el 13% de los hurtos a celular, se emplea una motocicleta.
- Durante el primer trimestre del año se registran 1.906 capturas por hurto a personas en donde 1.719 corresponde a personas de género masculino (90,2%) y 187 a género femenino (9.8%).
- En lo que va transcurrido de este año, 8.338 de estos hurtos ocurrieron los jueves, viernes y

sábado, entre las 7.00 p.m. y las 4.00 a.m.

- Durante el 2021 el 42% (97) de los casos de sicariato estuvieron relacionados con el uso de motocicletas.
- Durante el primer trimestre 2022, la Policía Metropolitana de Bogotá ha reportado la captura de 125 personas por homicidio, de las cuales seis (6) son de género femenino y 119 son masculinos.

En este sentido, la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó las siguientes medidas a partir del 21 de abril, hasta el 30 de junio de 2022:

- Restringir en la ciudad de Bogotá D.C. el tránsito de motocicletas con acompañante hombre desde las siete de la noche (7:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, los jueves, viernes y sábado. Se exceptúan los siguientes casos:
- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personas que prestan servicios para aseguradoras y personas jurídicas que tienen por finalidad brindar asistencia de “conductor elegido” o asistencia técnica automotriz. Para lo cual los encargados de prestar dichos servicios deberán portar la identificación que los acredite y exhibir en su indumentaria el tipo de servicio que prestan, en aras de permitir a las autoridades identificarlos como tal.
- Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes, para facilitar su plena identificación, deberán llevar impreso en la parte posterior externa de sus cascos de seguridad, sobre fondo oscuro y letra blanca y sin ningún elemento o diseño que impida u obstruya su visibilidad, el número de placa asignada a su vehículo, en letras y números reflectivos, tipo arial, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de 1 centímetro. Los conductores de vehículos automotores tipo motocicleta y sus acompañantes podrán usar, para facilitar su plena identificación en su indumentaria en un lugar visible, el número de placa asignada al vehículo, en letras y números reflectivos, cuyo tamaño será mínimo de nueve (9) centímetros de alto por cuatro (4) centímetros de ancho por cada letra o número. Rige a partir del 18 de abril de 2022.

- Restringir a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente, la permanencia y concentración de personas en parques, corredores ambientales y plazas urbanas de la ciudad de Bogotá D.C., así como, en estos lugares el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Aunque comprendemos las dificultades que puedan presentarse en la movilidad de aquellas personas que utilizan este medio de transporte, queremos resaltar la importancia de la adopción de esta medida con el cual esperamos poder mitigar cualquier hecho lamentable.

Por lo anterior, se considera surtida respuesta de fondo, de conformidad con las competencias de esta Secretaría y con lo establecido en la Ley 1437 del año 2011 y de la Ley 1755 de 2015.

Anexos

Decreto 119 de abril 07 de 2022.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO HURTADO
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	PABLO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
	LINA MARCELA MALDONADO CALLE	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Proyectó	PABLO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Anexos	DECRETO 119 DE ABRIL 07 DE 2022	

Bogotá, D.C., lunes 18 de abril de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el cinco (5) de abril de 2022 el radicado asociado en el asunto, mediante el cual usted manifiesta "Solicitud De Información Estudiante Maria Camila Machuca De La Unimonserate".

Me permito informarle que la SDSCJ tiene como uno de sus pilares fundamentales, la organización y fortalecimiento del Acceso a la Justicia, teniendo dentro del alcance de sus atribuciones la orientación a la ciudadanía acerca de los actores a los cuales puede acudir para resolver sus conflictos, precisando que esta no es la autoridad a cargo de dar solución de manera directa a su controversia. Teniendo en cuenta esta aclaración, a través de esta comunicación ponemos a su disposición la información para que pueda tramitar la consulta de acuerdo con sus intereses.

Para estos efectos, a continuación, se relacionan las respuestas a las consultas efectuadas:

"1. ¿Cuáles son las edades más frecuentes entre las mujeres que recurren a este lugar?"

Para la vigencia 2021, el rango de edades que presentó mayor número de atención en las Casas de Justicia fue de 27 a 44 años, con un nivel de atención de 13.823 mujeres. Igualmente, para el primer trimestre de 2022, las mujeres entre ese mismo rango de

edad presentaron 5.430 atenciones. Puede consultar mayor detalle en el archivo anexo.

“2. ¿Cuál es la violencia más frecuente?”

Para la vigencia 2021, la violencia contra mujeres más frecuente fue la clasificada en la categoría “Familiares (divorcio, alimentos, herencias), donde la subtipología “Cuenta de alimentos, custodia, patria potestad” presentó 7.810 atenciones. Así mismo, para el primer trimestre 2022 la categoría de conflicto familiares registró 3.205 atenciones. Puede consultar mayor detalle en el archivo anexo.

“3. ¿Cuáles son los servicios que ellos brindan como casa de justicia?”

La Casa de Justicia es un espacio físico a través del cual se brinda información, orientación y direccionamiento a los ciudadanos para poder tramitar sus conflictos y adelantar los trámites que requieran, a través de los actores que prestan sus servicios en sus instalaciones. En este sentido, la Casa agrupa a las entidades del sector justicia bajo un mismo techo. En una misma Casa pueden prestar sus servicios: la Comisaría de Familia, la Inspección de Policía, la Fiscalía General de la Nación, la Personería, la Secretaría de la Mujer, el ICBF, Medicinal Legal, entre otras.

La función principal de la Casa de Justicia es agrupar a las entidades mencionadas anteriormente, orientando inicialmente al ciudadano teniendo en cuenta su conflicto y remitiéndolo a la entidad competente. Los habitantes de Bogotá, de todas las edades, reciben información y orientación jurídica de forma gratuita y acceden a servicios de resolución de conflictos y a mecanismos de justicia formal, como por ejemplo la recepción de denuncias, y alternativa, como la conciliación.

Una definición más detallada del ministerio de justicia y el derecho, resalta sus principales características: “Las Casas de Justicia son Centros Interinstitucionales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos”.

Importancia de las Casas de Justicia dentro de administración de la justicia en Colombia:

- Las Casas de Justicia son un lugar de encuentro entre instituciones del orden municipal, nacional, así como con los integrantes de la comunidad donde operan. Dicho encuentro interinstitucional y comunitario facilita la cercanía de la justicia a la comunidad y permite el engranaje de diversas instituciones del Estado en un solo espacio.
- Dado que los casos atendidos en las casas de justicia se relacionan con asuntos de familia, conciliación, asesoría jurídica, entre otros, esto facilita la descongestión de despachos judiciales y el fortalecimiento de mecanismos alternos de solución de conflictos.
- El Centro de recepción de la información (CRI), facilita la asignación adecuada de casos al interior de las casas de justicia, permite el registro y seguimiento de casos, además de que la atención prestada por parte de los funcionarios no se vea duplicada, al asignarse el caso a una única institución o dependencia.
- Promueven una cultura de convivencia

"4. ¿Quién es el agresor?"

No es posible determinar el agresor, sin embargo, se logró identificar que la mayoría de los casos de violencia se generan en la vivienda en la que reside la persona. Puede consultar mayor detalle en el archivo anexo.

"5. ¿Qué tipo de núcleo familiar son las más frecuentes y afectadas?"

Al momento de efectuar el registro del conflicto, no es posible establecer el tipo de núcleo familiar más frecuente.

"6. ¿Mayormente, quién genera la denuncia es la persona agredida o algo externo al problema como amigos, vecinos o familiares?"

Al momento de efectuar el registro del conflicto, no es posible establecer si actúa un tercero al efectuar la denuncia.

Finalmente, le informamos los canales que tiene habilitados la Dirección de Acceso a la Justicia, para brindar orientación y asesoría:

- Chat virtual, ingresando a la página web de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia <https://scj.gov.co/es> en la parte inferior izquierda de la ventana. en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a 4:00 pm.



PROTECCIÓN DE DATOS

- Las líneas WhatsApp: 3023629200 o 3023629201 en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a 4:00 pm.
- Atención presencial en las diferentes casas de justicia ubicadas en la ciudad de Bogotá, horario de atención de lunes a viernes de 7:30 am - 4:00 pm.

Esperamos que las indicaciones descritas contribuyan con el desarrollo de su trámite.

Cordialmente,

DIANE TAWSE SMITH
DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	JUAN CARLOS CASTIBLANCO RINCON	DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA
Proyectó	ANA BOLENA CASTANEDA ZAFRA	DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA
Anexos	CIFRAS ATENCIÓN MUJERES EN CASAS DE JUSTICIA 2021 - 2022	

Bogotá, D.C., martes 19 de abril de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. en el que solicita:

PROTECCIÓN DE DATOS

me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté

conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g^[2] y h^[3] del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1^[4] del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3^[5] del artículo 24 y 26^[6] del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24^[7] y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08^[8] de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

^[1] **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

¹²¹ **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

¹²³ **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

¹⁴¹ **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

¹⁵¹ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

¹⁶¹ **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

¹⁷¹ **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

¹⁸¹ "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	
Copia	OSCAR BAUTISTA - PARA NOTIFICACION Y DEMAS FINES OSCAR EDWIN BAUTISTA AMORTEGUI	

Bogotá, D.C. 21 de abril de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia:

PROTECCIÓN DE DATOS

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera respetuosa le informamos que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ– de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 y en el Decreto 413 de 2016, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

“Primero: cuál es la estadística y análisis que ha realizado la alcaldía mayor de Bogotá para justificar la toma de la medida que es de notoriedad pública y que el día de ayer nos complicó la movilidad a Miles de ciudadanos de la ciudad que usted dirige”

Respuesta: El Decreto 413 del 2016, establece las funciones de la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos - OAIEE de la SDSCJ, dentro de las cuales se encuentra *“Realizar investigaciones y análisis temáticos que apoyen la construcción de conocimiento, la intervención de las dinámicas de fenómenos asociados a la seguridad, convivencia y acceso a la justicia en la ciudad y la toma de decisiones del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en la formulación de las políticas distritales en la materia.”*

En archivo PDF, se adjunta el análisis técnico realizado por la OAIEE que soporta la restricción de la circulación a motocicletas particulares con acompañante en el Distrito Capital.

“Segundo: se me informe que análisis le entrego la Policía Metropolitana de Bogotá para justificar y soportar dicha medida”

Respuesta: En el marco de las funciones del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia establecidas en el artículo 3º del Decreto 079 de 2018¹, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, durante el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia del 31 de marzo del año en curso se analizó la participación de los delitos de alto impacto que se cometen con móvil del agresor en motocicletas sobre el total de los delitos de alto impacto reportados en el año 2019 a marzo de 2022 registrados en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo – SIEDCO- de la Policía Nacional.

“Tercero: que conclusión y que funcionarios participaron en la toma de la decisión de prohibición del parrillero”

Respuesta: En el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia realizado el 31 de marzo del presente año, se discutió la restricción a la circulación de motocicletas particulares con acompañante en el Distrito Capital, que concluyó con la aprobación de la medida.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 079 de 2018, el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia está conformado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo preside.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
3. El Secretario Distrital de Gobierno
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

“Cuarto: porque otra medida menos gravosa que no afectará el derecho fundamental a la movilidad y al trabajo fueron tenidas en cuenta y si la más gravosa para los señores que utilizan la motocicleta como medio de trabajo”

Respuesta: Teniendo en cuenta las dinámicas delictivas de los últimos años, desde el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, adicional a la medida de restricción de la circulación de motocicletas con parrillero hombre en horarios específicos de la semana, se analizaron y adoptaron diferentes acciones, que fueron incorporadas en el Decreto 119 de 2022².

¹ Decreto 079 de 2018: “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”

² Decreto 119 de 2022: “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

“Quinto: porque usted no reconsidera señora alcaldesa la medida a tomar por parte de su despacho por una que permita construir un diálogo”

Respuesta: El 6 de abril de 2022, junto con los representantes de colectivos de motociclistas se socializó la medida, llegando algunos consensos que se incorporaron en el acto administrativo definitivo.

“Sexto: se ha pensado en que los motociclistas se constituyan en un apoyo a la policía nacional como auxiliares ciudadanos en seguridad de la capital”

Respuesta: Una de las conclusiones de la reunión sostenida el 6 de abril del 2022 con los representantes de colectivos de motociclistas fue que la administración distrital trabajará en conjunto con los motociclistas en temas relacionados con la movilidad, el mantenimiento vial, el hurto y el fortalecimiento de las redes de apoyo.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por CAMILA ANDREA
LOZANO CORTES
Fecha: 2022.04.25 11:28:31 -05'00'

CAMILA ANDREA LOZANO CORTÉS

Jefe Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Anexos: Archivo PDF

Proyectó: Laura Marcela Súlez Gómez – Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos

Bogotá, D.C., lunes 25 de abril de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

En respuesta a su solicitud en la cual expresa lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS

La anterior información se suministra con base a lo establecido en la Circular 033 de 2005 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que reglamenta dicho Procedimiento^[1] y se pudo evidenciar que dichas llamadas fueron recepcionadas y tramitadas correctamente, por tanto, los operadores dieron pleno cumplimiento a los procesos y procedimientos que maneja el Número Único de Seguridad y Emergencias en el Distrito Capital.

Es importante tener en cuenta que el éxito del servicio que presta la Línea de Emergencias 123, depende en gran parte de la información suministrada por el ciudadano, para poderle colaborar y/o apoyar en su requerimiento.

^[1] Circular 033 de 2005 Reserva de información de las Hojas de Vida. "Por otro lado, pese a que está consagrado constitucionalmente el derecho de información y que de acuerdo a lo estipulado por la Corte Constitucional (SU-1723 /00) éste se debe entender en doble vía: en relación con el derecho

de la persona para difundir una información y el derecho del receptor para recibirla de manera veraz y oportuna; tal información no puede sobrepasar pasar el derecho a la intimidad personal tanto de la persona individual como de su familia. Para esta Secretaría, la información que se en consagrada en las hojas de vida de los servidores públicos contempla aspectos susceptibles de no ser divulgados, tales como la residencia la familia, el número telefónico, la remuneración, la declaración juramentada de bienes y rentas, que no son indispensables para el debido ejercicio del control político o ciudadano"-

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., jueves 21 de abril de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de

PROTECCIÓN DE DATOS

regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de una llamada con la siguiente característica:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado donde se detalla el registro de la llamada es:

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g^[2] y h^[3] del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1^[4] del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3^[5] del

artículo 24 y 26^[6] del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24^[7] y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08^[8] de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a las entidades correspondientes.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recepciona las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información capturada a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo con la capacidad y disposición de los mismos.

Finalmente, para más información podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqg>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente,

resolviendo lo solicitado.

[1] **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

[2] **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

[3] **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

[4] **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

[5] "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

[6] **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

[7] **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

[8] "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., lunes 02 de mayo de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de

PROTECCIÓN DE DATOS

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de una llamada con la siguiente característica:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado donde se detalla el registro de las llamadas es:

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g^[2] y h^[3] del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales*", numeral 1^[4] del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "*Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3^[5] del

artículo 24 y 26^[6] del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24^[7] y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08^[8] de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recepciona las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información capturada a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo con la capacidad y disposición de los mismos.

Finalmente, podrá consultar el estado de su petición en la siguiente dirección web:
<http://bogota.gov.co/sdqj>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente,

resolviendo lo solicitado.

[1] **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

[2] **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

[3] **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

[4] **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

[5] "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

[6] **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

[7] **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

[8] "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	



PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C., jueves 28 de abril de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Estimado

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

" Me pronuncio en los siguientes términos:

1. "Por favor informar ¿cuántas capacitaciones y cuánto tiempo suman la totalidad de las capacitaciones impartidas al personal con el horario especificado durante la vigencia 2021? En caso de poder brindar la información discriminada por dependencias, por favor ofrecerla de esa manera."

Respuesta:

De acuerdo con los registros de asistencia por cada una de las actividades de capacitación programadas e impartidas a los servidores de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia sin incluir C4 ni cárcel Distrital durante la vigencia 2021, presento cuadro con las actividades número de participantes y horas asistidas por los servidores inscritos.

Actividades PIC		
Evento	Asistencia	Intensidad horaria
ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO	17	4
APLICACIÓN DE TRD	83	2
ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO	70	2
BIENVENIDA A CONTRATISTAS	143	12
CAPACITACIÓN PIGA	92	2
CNSCC -REINDUCCIÓN	229	2
COMPETENCIAS BLANDAS (ALGOAP)	88	12
CONSTRUYENDO SOSTENIBILIDAD	29	2
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL - CCD	61	2
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SECTOR PUBLICO_ NICSP	30	40
DIPLOMADO: NUEVO CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO (ALGOAP)	24	100
DIRECTIVA 03 DE 2013	136	2
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	11	2
FACTURACIÓN ELECTRONICA_ DIAN	17	2
FALTAS DISCIPLINARIAS	7	2
INDUCCIÓN INSTITUCIONAL	14	2
IVA Y RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE	24	2
LENGUA DE SEÑAS	26	2
MALTRATO O IRRESPECTO ENTRE SERVIDORES(AS)	63	2
MANUAL DE CONTRATACIÓN	74	2
MANUAL Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	75	2
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	41	8
NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA	64	2
ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	41	2
PGD - PINAR	19	2
PLAN INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS - PINAR	55	2
POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y ENFOQUE DE GÉNERO	18	2
PROFUNDIZACIÓN EN EL CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	38	2
PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL - PGD	47	2
RESCATE DOCUMENTAL	41	2
SERVICIO ES +	18	1

TRANSVERSALIZACIÓN ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO	16	2
VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES (CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO)	90	2

OFERTA TIC		
Evento	Asistencia	Intensidad horaria
MICROSOFT OFFICE 365	379	2
ORFEO	230	2
POWER BI	31	2
PROGRESSUS	12	1
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	5	1
SENSIBILIZACIÓN SOBRE ACTUALIDAD TECNOLÓGICA	2	1
SIAP	1	2
SICAPITAL (SISCO);	5	2
SICAPITAL (SISCO-PREDIS-LIMAY-SAE/SAI-OPGET);	3	1
SICAPITAL II	35	2
SIDIJUS (SICAS - SUME -SILOJUS - SIJUSCO);	2	1
SIDIJUS (SICAS);	43	2
SISCO	23	2
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - SIMBA	2	1
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL - SIAP	1	1
SISTEMA DE INFORMACIÓN CASA LIBERTAD	1	1
SISTEMA DE INFORMACIÓN RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE - SIRPA	41	2
SISTEMA DISTRITAL DE JUSTICIA-SIDIJUS (SICAS, SUME...)	29	2
SITIO WEB - INTRANET	14	2

OFERTA ACADÉMICA EXTERNA		
Evento	Asistencia	Intensidad horaria
MICRO TALLER OIT - FACTORES PSICOSOCIALES A RAÍZ DE LA PANDEMÍA	1	2
TALLER HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL CONFLICTO EN LA VIDA COTIDIANA	8	2
ACUERDOS DE GESTIÓN	1	2

AGILITY - METODOLOGÍAS ÁGILES	1	100
APRENDER A CONVERSAR, LA PALABRA CÓMO PRÁCTICA DEL DIALOGO (INSTANCIAS BIPARTITAS)	1	2
APRENDER A CONVERSAR. LA PALABRA COMO PRÁCTICA DE CUIDADO	13	2
BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA	3	100
CAPACITACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA	3	2
CAPACITACIÓN ORIENTACIONES TÉCNICAS PERIODO DE CALIFICACIÓN 2020 - 2021	3	2
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES COMUNES	5	100
CONFERENCIA: ¿CREAR O CONSTRUIR SOBRE LO CONSTRUIDO?	1	2
CREATIVIDAD Y PENSAMIENTO LATERAL	3	2
CURSO CONSUMO AMIGABLE CON EL AMBIENTE	1	2
DERECHO DISCIPLINARIO	7	100
DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO COMPLEMENTO DIPLOMADO ESAP	16	2
DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1	100
DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS RELACIONALES - SQL	1	100
ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO	2	100
ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO: CARRERA ADMINISTRATIVA	2	100
ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	1	100
ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO: RAMAS DEL PODER PÚBLICO	2	100
FERIA EDUCATIVA- COOPEBIS	20	2
FUNDAMENTOS DE BIG DATA	3	97
GESTIÓN DE PROYECTOS TIC	1	83
HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS EN LA VIDA COTIDIANA	2	2
INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO	2	90
INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO 2020-2024	2	99
INNOVACIÓN PÚBLICA	1	15
MICRO TALLER OIT- "DIÁLOGO SOCIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO"	1	2
MICROTALLER OIT "DIÁLOGO SOCIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO" ACUERDO LABORAL	1	2
MODELO DE GOBIERNO ABIERTO DE BOGOTÁ - GAB	6	2
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	3	8

NIT - LIBERTAD SINDICAL Y DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR	3	2
NOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO	2	100
OIT CONDUCTAS ATENTATORIAS CONTRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL	5	2
ORIENTACIONES TÉCNICAS APLICATIVO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL	1	2
PRESUPUESTO PÚBLICO	3	100
PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL LABORAL	17	2
PUBLICACIÓN DE DATOS ABIERTOS EN LA PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS	3	96
SENSIBILIZACIÓN INNOVACIÓN EN TIEMPOS DE COVID	8	2
SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL	2	100
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	2	100
SISTEMAS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL	1	100
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. ENCARGO Y REQUISITOS PARA CONFERIR	2	2
TALLER ESCUCHA ACTIVA	1	2
TALLER EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (LABORAL) ¿QUÉ HACER ANTE SITUACIONES QUE AFECTE	4	2
TALLER HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL CONFLICTO EN LA VIDA	1	2
TALLER HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO DEL CONFLICTO EN LA VIDA- ACUERDO LABORAL	1	2
TALLER INNOVACIÓN PARA DIRECTIVOS	1	2
TALLER NEGOCIACIÓN PARA PRINCIPIANTES (ACUERDO LABORAL)	3	2
TALLER PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y EL ACOSO SEXUAL	9	2
TELETRABAJO PARA EQUIPOS TÉCNICOS DE APOYO EN TELETRABAJO	3	20
TELETRABAJO PARA SERVIDORES EN TELETRABAJO EXTRAORDINARIO Y TRABAJO EN CASA	11	30
TELETRABAJO PARA TELETRABAJADORES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL DISTRITO CAPITAL	17	30
TRANSFORMACIÓN CREATIVA DEL CONFLICTO	6	100
VISUALIZACIÓN DE DATOS	1	95
WEBINAR ÓRGANOS DE CONTROL NORMATIVO DE OIT - CETCOIT (ACUERDO LABORAL 2020)	5	2

SOLICITUDES INTERNAS DE CAPACITACIÓN

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



Evento	Asistencia	Intensidad horaria
ACTUALIZACIÓN CPACA	44	2
BOGOTÁ TE ESCUCHA	5	2
PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES - DAJ	40	1
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES	33	1
PÓLIZA DE INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	10	1
PÓLIZAS Y SEGUROS	96	2
PROCESO FINANCIERO BÁSICO	41	2
TALLER: PROYECTO DE VIDA	15	2

2. “Por favor informar, en caso de haberlas, ¿cuántas capacitaciones (de las indicadas en el punto 1) fueron programadas durante el descanso compensado de los trabajadores? ¿cuánto tiempo suman la totalidad de estas capacitaciones? En caso de poder brindar la información discriminada por dependencias, por favor ofrecerla de esa manera.”

Respuesta:

Sobre el particular y respecto a los que Ud. hace referencia, le informo que no cuentan con descanso compensado, dado que por necesidades del servicio su jornada laboral se distribuyó en la franja horaria de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., conforme lo dispone las Resoluciones 062 de 2016, 124 y 367 de 2018, por lo que la programación de capacitaciones no contempla horarios diferentes a los allí señalados.

3. “Por favor informar ¿si hubo o no un pago de horas extras a cualquier trabajador de la entidad (con la salvedad de los funcionarios de Cárcel Distrital y de la Línea 123) por concepto de asistencia a capacitaciones? En caso de haberlo, por favor informar ¿cuántos trabajadores se vieron beneficiados por dicho pago? ¿Cuál fue el monto total por pago de horas extras por concepto de capacitaciones durante la vigencia 2021? ¿..En caso de poder brindar la información discriminada por dependencias, por favor ofrecerla de esa manera.”

Respuesta:

Durante la vigencia 2021 por asistir a capacitaciones, no hubo lugar al pago de horas extras a ningún servidor público de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

4. "Por favor informar ¿si hubo o no una programación por el empleador de descanso compensado para los empleados que asistieran a capacitaciones laborales durante su natural descanso compensado? En caso de haberla, por favor informar ¿cuántos trabajadores se vieron compensados con descanso? En caso de poder brindar la información discriminada por dependencias, por favor ofrecerla de esa manera."

Respuesta:

Al respecto; le reitero que los servidores referidos en su escrito no cuentan con descanso compensado y tampoco existe en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, programación de compensatorio para los servidores de la entidad por asistir a capacitaciones que por Disposiciones Constitucionales se desarrolla e imparte bajo los lineamientos del sistema de capacitación en la entidad.

Es importante resaltar que capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función obedece al derecho, deber y obligación legal de generar tanto en las entidades y en los empleados del Estado, una mayor capacidad de aprendizaje y de acción en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración y fortalecimiento de las competencias laborales como lo plantea el artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015.

Cordialmente,

VILMA PATRICIA FERREIRA LUGO
DIRECCION DE GESTION HUMANA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	PAOLA ANDREA MORALES MOLANO	DIRECCION DE GESTION HUMANA
Proyectó	PAOLA ANDREA MORALES MOLANO	DIRECCION DE GESTION HUMANA
Anexos	NO APLICA	

Bogotá, D.C., martes 17 de mayo de 2022

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto: RESPUESTA COMUNICACIÓN EN MODALIDAD DE DERECHO DE PETICIÓN

Respetado **PROTECCIÓN DE DATOS**

Recibimos el derecho de petición enviado por usted bajo el Radicado **PROTECCIÓN DE DATOS** mediante el cual solicita:

"1. Actualmente ¿cuántos trabajadores componen la Línea 123-Nuse y que se desempeñan en el Nivel jerárquico denominado "Auxiliar administrativo", ya sea en los grados 18, 19, 20 y/o 21? Por favor discriminar y presentar la información por grados.

2. Por favor informar ¿qué formas o tipo de vinculación laboral existen en este momento para los trabajadores que componen la Línea 123-Nuse y que se desempeñan en el Nivel Auxiliar administrativo? Por ejemplo, Supernumerario, Vacancia temporal, vacancia definitiva, provisional, carrera administrativa, libre remoción y nombramiento.

3. Por favor informar ¿cuántos trabajadores de la Línea 123 hay por cada forma o tipo de vinculación laboral establecidas en el numeral anterior."

En respuesta a su solicitud, de manera atenta le informamos que, actualmente la entidad cuenta con doscientos veintinueve (229) servidores vinculados a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo. En cuanto a la segunda parte de su inquietud, los servidores de nivel asistencial que se desempeñan en este empleo se distribuyen así:

DENOMINACION DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD SERVIDORES ACTIVOS EN PLANTA
Auxiliar Administrativo	407	18	197
Auxiliar Administrativo	407	19	16
Auxiliar Administrativo	407	20	16

Tabla No. 1. Cantidad Servidores Públicos Activos (Auxiliares Administrativos)

En lo relacionado a las formas de vinculación del empleo denominado Auxiliar Administrativo le informamos que la provisión se distribuye con servidores con derechos de carrera administrativa, en período de prueba, inducción y nombramiento provisional, los cuales se detallan a continuación:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407	GRADO	CARRERA ADMINISTRATIVA	PERIODO DE INDUCCIÓN	PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL
	18	182	2	8	5
	19	12		1	3
	20	15		1	
TOTALES		209	2	10	

Tabla No. 2. Condición de Ocupación Servidores (Auxiliares Administrativos)

Con lo anterior damos respuesta a la petición elaborada dentro de los términos del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Sentencia de Constitucionalidad C- 242 de 2020.

Cordialmente,



VILMA PATRICIA FERREIRA LUGO
DIRECCION DE GESTION HUMANA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCIÓN DE DATOS

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyecto	MARIA FRANCY PINEDA MANCERA	DIRECCION DE GESTION HUMANA
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**PROTECCIÓN DE
DATOS**

Bogotá, D.C., jueves 05 de mayo de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. en el que solicita:

PROTECCIÓN DE DATOS

cumplimiento de lo establecido en el artículo 13^o de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g⁽²⁾ y h⁽³⁾ del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁽⁴⁾ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3⁽⁵⁾ del artículo 24 y 26⁽⁶⁾ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24⁽⁷⁾ y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁽⁸⁾ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad

que estas conlleven.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

^[11] **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

^[12] **“Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

^[13] **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

^[14] **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

^[15] “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

^[16] **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

^[17] **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

¹⁸¹ “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	



PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C., jueves 05 de mayo de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. en el que solicita:

PROTECCIÓN DE DATOS

cumplimiento de lo establecido en el artículo 13^o de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g⁽²⁾ y h⁽³⁾ del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁽⁴⁾ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3⁽⁵⁾ del artículo 24 y 26⁽⁶⁾ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24⁽⁷⁾ y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁽⁸⁾ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad

que estas conlleven.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

^[1] **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

^[2] **“Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

^[3] **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

^[4] **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

^[5] “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

^[6] **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

^[7] **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

¹⁸¹ “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	ANGIE CATERIN GARZON GONZALEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., lunes 16 de mayo de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que manifiesta que:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de dos llamadas con las siguientes características:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado donde se detalla el registro de las llamadas es:

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de las grabaciones o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g^[2] y h^[3] del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1^[4] del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3^[5] del artículo 24 y 26^[6] del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24^[7] y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08^[8] de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto les serán entregadas como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fueron recepcionadas y tramitadas conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a las entidades correspondientes.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recepciona las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información capturada a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo con la capacidad y disposición de los mismos.

Finalmente, podrá consultar el estado de su petición en la siguiente dirección web:

<http://bogota.gov.co/sdqj>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

[1] **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

[2] **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

[3] **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

[4] **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

[5] "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

[6] **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

[7] **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

[8] "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCIÓN DE DATOS

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



¡GRACIAS!

scj.gov.co